Expediente: **266/98**
Carátula: **MORENO RAUL ARMANDO C/ MORENO CESAR ARMANDO Y OTRO S/ Z- DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MORENO, RAUL ARMANDO-ACTOR
90000000000 - MORENO, CESAR ARMANDO-DEMANDADO
90000000000 - NUEVO HOTEL BOSTON, -DEMANDADO
27249810385 - RAMIREZ, CLAUDIA JULIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 266/98

H105026374871

JUICIO: "MORENO RAUL ARMANDO c/ MORENO CESAR ARMANDO Y OTRO s/ Z-DESPIDO". EXPTE. N° 266/98.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los honorarios peticionados en autos.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 27/07/2026, la letrada Claudia Julia del Valle Ramirez, por derecho propioo, solicita se proceda a regular honorarios, respecto a su actuación en el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales, por su actuación en la planilla de actualización de honorarios (fs 604) y providencia del 20/02/2020 (fs 621).

Conforme providencia de fecha 31/07/2026 pasan los autos a resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a estudio, surge de las constancias de autos que corresponde determinar los emolumentos profesionales de la letrada interviniente por la labor desarrollada con motivo de la ejecución de la planilla de actualización de los honorarios que le fueran oportunamente regulados por su actuación en la ejecución de honorarios.

Cabe señalar que la letrada peticionante solicita regulación por las tareas profesionales vinculadas con la planilla de actualización de honorarios obrante a fs. 604 y su posterior ejecución, conforme providencia de fecha 20/02/2020.

De las constancias de autos surge que, mediante sentencia dictada el 12/05/2017, se regularon honorarios a la letrada por su actuación en la ejecución de honorarios, en la suma de $1.600. Luego, ante el incumplimiento del pago de dichos emolumentos por la accionada, la profesional solicitó se dictara sentencia de trance y remate, la que fue dictada con fecha 13/03/2018.

En razón del tiempo transcurrido hasta la efectiva percepción de los honorarios, la profesional practicó planilla de actualización desde el 12/05/2017 -fecha de la regulación de honorarios por su actuación en la ejecución de honorarios- hasta el 25/02/2019, a tasa activa del Banco de la Nación Argentina, por la suma de $1.019,32. Dicha planilla fue aprobada mediante providencia de fecha 20/02/2020.

En este contexto, la labor cuya retribución se solicita en la presente oportunidad no corresponde a la primera ejecución de honorarios -por la cual la profesional ya obtuvo regulación en fecha 12/05/2017-, sino a la actividad desarrollada con posterioridad con motivo de la ejecución de la actualización de aquellos honorarios.

Ahora bien, teniendo presente la base regulatoria y lo dispuesto por los arts. 15, 16, 38, 68 inc. 1) y concordantes de la Ley N° 5480, se llegaría a una regulación de honorarios de $505,88, resultando ello una suma ínfima para la letrada ejecutante, al punto tal que, en caso de establecerse dicho valor, resultaría lesivo y violaría en forma flagrante el derecho a una retribución digna y justa por el trabajo profesional cumplido.

A su vez, desde otra óptica, si se decidiera aplicar estrictamente el mínimo legal previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, se alcanzaría una regulación de $730.000, la cual, según mi criterio, también resultaría desproporcionada y exagerada, teniendo en cuenta no sólo los valores en juego y la escasa complejidad del trabajo efectivamente realizado, sino también la suma ejecutada y el hecho de que la letrada Ramírez ya ha sido beneficiada con dos regulaciones anteriores que superaron el mínimo legal.

En consecuencia, en virtud de lo prescripto por el art. 13 de la Ley N° 24.432, adherida por Ley N° 6.715, y atendiendo al exiguo monto de la base regulatoria, considero que resulta procedente regular honorarios por debajo de aquel mínimo, en aras de la equidad y a fin de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego.

A tal efecto, corresponde tomar como pauta referencial el valor del mínimo legal previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480 y reducirlo prudencialmente, atendiendo a las particulares circunstancias del caso, la entidad y complejidad de las tareas desarrolladas, el monto involucrado y las regulaciones anteriormente efectuadas a favor de la profesional.

Por todo lo expuesto, considero justo, razonable y equitativo regular los honorarios de la letrada Claudia Julia del Valle Ramírez en la suma de $73.000 (pesos setenta y tres mil), equivalente al 10% del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán, por las tareas profesionales desarrolladas con motivo de la ejecución de la actualización de los honorarios que le fueran oportunamente regulados por su actuación en la ejecución de honorarios. Así lo declaro.

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS a la letrada Claudia Julia del Valle Ramirez, en la suma de **$73.000 (pesos setenta y tres mil),** por las tareas profesionales desarrolladas con motivo de la ejecución de la actualización de los honorarios oportunamente regulados por su actuación en la ejecución de honorarios, conforme a lo considerado.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

DR. CARLOS A. FRASCAROLO - JUEZ

SUBROGANDO AL JUZGADO DEL TRABAJO DE LA II NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 08/09/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.